

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, 15 de febrero de 2022
Hora: 11:00 A.M.
Proceso Ordinario No. 11001310502920210006500
Demandante: CLARA BEATRÍZ LABORDE RODRÍGUEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS
PORVENIR S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**
Demandante **CLARA BEATRÍZ LABORDE RODRÍGUEZ**
Apoderado demandante: **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**,
Email. : notificaciones@restrepofajardo.com
Apoderado Colpensiones: **DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ**
Email. abogado29.agabogados@gmail.com
Apoderado(a) Porvenir S.A.: **Dr. JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**
Email. jnarvaez@godoycordoba.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería, a la **Dra. BRIGITTE NATHALIA CARRASCO BOSHELL** como apoderada y representante legal sustituta de Porvenir.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE
JUZGAMIENTO**

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 1 fl. 13 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.

COLPENSIONES (Documento 09 fl.12 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte a la demandante

AFP PORVENIR S.A. (DOCUMENTO 7. FL. 21DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **CLARA BEATRÍZ LABORDE RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía. No 51.941.050 a la, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A, 25 de abril de 2006 con fecha de efectividad 01 de junio de 2006** por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante CLARA BEATRÍZ LABORDE RODRÍGUEZ por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que haber recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO